

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



# Resolución Jefatural

N° 00221/2014-INIA

La Molina    **01 AGO. 2014**

**VISTO:**

El Informe N° 126-2014-INIA-OAJ de fecha 25 de julio de 2014, Oficio N° 929-2014-INIA-OGA-N°103-OL, Informe N° 119-2014-INIA-OL y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00170-2012-INIA de fecha 28 de setiembre de 2012, se resolvió aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 034-2011-INIA emitido por el Supervisor de la Obra: "Construcción de Laboratorio de Modificación Genética y Genómica"; además, resolvió en su artículo 2° autorizar a la Oficina General de Administración del INIA a procesar el saldo a favor de Consorcio Gestión de Calidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00218-2012-INIA de fecha 28 de noviembre 2012, se resolvió precisar el Artículo 2° de la Resolución Jefatural señalada precedentemente, que el procesamiento del saldo a favor de Consorcio Gestión de Calidad, se efectúe después de descontar la penalidad de los S/. 63,527.24 a que se refiere el oficio N° 987-2012-INIA-OTES;

Que, la empresa Consorcio Gestión de Calidad, interpuso demanda arbitral contra el INIA, solicitando las siguientes pretensiones: (I) se declare fundada la solicitud de requerimiento al INIA de cumplir con abonarle la suma de S/. 63,116.68 Nuevos Soles, correspondientes a un saldo a favor de retenciones del 10% de la Garantía de Fiel Cumplimiento, descontando de sus valorizaciones y conforme con la Liquidación Física y Financiera de la Obra, la misma que fuera aprobado por Resolución Jefatural N° 00170-2012-INIA; (II) se declare la nulidad y/o ineficacia en todos sus extremos la Resolución Jefatural N° 00218-2012-INIA; (III) se disponga que el INIA cumpla con pagar por daños y perjuicios por la suma de S/. 25,000.00;

Que, a través del Laudo Arbitral, (Expediente N° A050-2013-OSCE), se resolvió entre otros, declarar fundada la declaración de nulidad de la Resolución Jefatural N° 00218-2012-INIA, fundándose en la transgresión de los

numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444. En consecuencia, discurse que la citada resolución deviene en nula de pleno derecho y sin efecto legal;

Que, la declaración de nulidad tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, de acuerdo a lo regulado en el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 59° del Decreto legislativo N° 1071, señala que todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes y produce efectos de cosa juzgada;

Que, las partes pactaron que cualquier conflicto que emane de la ejecución e interpretación del Contrato N° 034-2011-INIA "Construcción de Laboratorio de Modificación Genética y Genómica" será resuelto de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho. En consecuencia, al haberse expedido el Laudo Arbitral de fecha 26 de marzo de 2014, donde declara la nulidad de la Resolución Jefatural N° 00218-2012-INIA, ésta disposición tiene efecto definitivo, con calidad de cosa juzgada;

Que, por lo expuesto, corresponde al INIA declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 00218-2012-INIA de 28 de noviembre de 2012;

De conformidad con artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declárese la NULIDAD de la Resolución Jefatural N° 00218-2012-INIA de 28 de noviembre de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notificar la presente Resolución a la empresa Consorcio Gestión de Calidad para su cumplimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

**Regístrate, Comuníquese y Publíquese.**

